



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.920, PARA SANCIONAR INCUMPLIMIENTOS EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES Y PREVENIR VERTEDEROS ILEGALES DE ROPA

CONSIDERACIONES

La industria textil se ha consolidado como una de las actividades económicas de mayor impacto ambiental. Este fenómeno se produce debido al consumo masivo de vestuario que impulsa a la industria a fabricar y vender en masa, generando un excedente de residuos sustantivo. Esta práctica comúnmente empleada por los gigantes del retail, ha instalado una cultura de ropa desechable, que cada día provoca efectos más dañinos para el medioambiente.

En el contexto nacional, el problema se vincula directamente con la importación de ropa nueva de bajo costo, así como también de prendas usadas en grandes cantidades del extranjero. Si bien, quienes comercializan ropa de segunda mano pretenden transmitir un mensaje de reciclaje, reutilización y protección del medio ambiente, la importación en masa de estos productos no es proporcional con la demanda real de compradores, generando un sobrante de productos que termina transformándose en desechos. Lo mismo ocurre con aquellas prendas nuevas que no se logran vender con éxito en el comercio formal.

Es así, como toneladas de residuos textiles, en muchos casos, acaban en vertederos ilegales, generando un impacto real en ecosistemas naturales y contaminando a niveles altísimos.

Un caso reciente en nuestro país, que evidencia las falencias estructurales del ordenamiento jurídico en materia de residuos textiles es el denominado vertedero de ropa de Atacama, particularmente en las zonas cercanas a Alto Hospicio e Iquique. Este fenómeno ha sido ampliamente difundido tanto a nivel nacional como internacional, constituyéndose en un caso emblemático del fracaso de la industria textil en materia de medioambiente.

El desierto de Atacama se ha transformado en un epicentro mundial de residuos textiles, donde los principales productores de ropa usada a nivel mundial, depositan millones de prendas, viendo en nuestro país una oportunidad frente a la ausencia de una normativa estricta que prohíba este tipo de prácticas.



La respuesta gubernamental llegó de forma tardía. Recién a mediados de 2025, por medio de la Resolución N° 3914 exenta, el Ministerio de Medioambiente, declaró a los textiles como productos prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de los residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (“Ley REP”, en adelante)

A su vez, se define en ese documento, qué se entiende por “textiles”, señalando que corresponde a aquellos productos que, en estado bruto, semielaborado, elaborado, semimanufacturado, manufacturado, semiconfeccionado o confeccionado, estén compuestos principalmente por fibras textiles, cualquiera sea el procedimiento de mezcla o de ensamblaje utilizado.

De esta forma, los textiles, por medio de esta nueva resolución, deben entenderse como parte de los productos prioritarios establecidos en el artículo 10 de la Ley REP, siendo algunos de estos, las baterías, los neumáticos, los aceites lubricantes, entre otros.

Asimismo, la referida ley, en el artículo 9 establece la Responsabilidad Extendida del Productor, señalando que esta corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Cabe tener presente, que el artículo 2° numeral 21 de la Ley REP, dispone que el productor de productos prioritarios o productor es la persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) *enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.*
- b) *enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.*
- c) *importa un producto prioritario para su propio uso profesional.*

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquel que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

En conocimiento de lo anterior, es claro que la intención del ejecutivo fue actuar rápidamente frente a la emergencia, incorporando a los textiles como producto prioritario en los términos de la ley REP, aplicándose de esta forma, el régimen jurídico que esta normativa ampara.

No obstante, si bien se valora que la intención del gobierno fue noble, no se generó un debate legislativo sobre la materia, lo que hubiera permitido escuchar a todos los actores, analizar



en detalle las propuestas de cada uno de los parlamentarios y finalmente aprobar un texto íntegro que regule de forma más completa a los textiles como producto prioritario y la respectiva responsabilidad de los productores en la gestión de residuos.

La resolución N° 3914, tampoco hace mención alguna a mayores sanciones para la industria textil, aplicándose por tanto, de forma general, el régimen de infracciones y multas que determina la Ley REP. Al respecto, se resalta la importancia y urgencia de imponer sanciones diferenciadas para la industria textil debido a la situación actual medioambiental en la que nos encontramos.

Por todo lo anterior, es de toda necesidad avanzar en una propuesta legislativa que permita consolidar tanto las miradas de la industria, de las comunidades y de todas las personas y autoridades que participan o tienen injerencia en la gestión de los residuos, así como en el cumplimiento de otras obligaciones que dispone la ley REP.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud de la población, mediante la incorporación de los textiles como producto prioritario en los términos de la Ley N°20.920, estableciendo sanciones más estrictas para las empresas que incumplan las obligaciones que ese cuerpo normativo impone en la gestión de residuos, todo esto con el objeto de disminuir los desechos textiles en distintos puntos del país, y en especial, la erradicación total de los vertederos de ropa, como el conocido caso del desierto de Atacama.

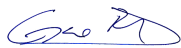
PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase la Ley N° 20.920, establece marco para la gestión de residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y fomento al reciclaje, en los siguientes términos:

1. Agrégase una nueva letra al artículo 10: *g) Textiles.*
2. Agrégase en el artículo 40 el siguiente inciso final: *Tratándose de los productos señalados en la letra g) del artículo 10, se aplicará al infractor la sanción más alta que corresponda según su gravedad.*




FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMIREZ D.

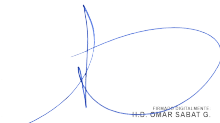

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. YESENIA VALDEBENITO T.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILATU V.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. OMAR SABAT G.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.


FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.

